



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 54 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de febrero del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 071-2025-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 04 de febrero de 2025, con MAD: 10604967, emitido por la Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, mediante Oficio N° 071-2025-GR.CAJ-DRA/ADM con registro MAD: 10604967, la Directora de la Oficina de Administración, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, para la contratación de un ASISTENTE DE SUPERVISIÓN para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIONES DE AGUA PARA RIEGO DE 8 UNIDADES PRODUCTORAS 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2594070.

Que, con fecha 28 de enero de 2025, el Jefe de Abastecimientos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, emite el Informe N° 26-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP con registro MAD: 10583886, por el cual comunica a la directora de la Oficina de Administración CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; cuya CONCLUSIÓN es la siguiente:

“*Como se puede advertir, tanto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la misma ley, han establecido en su cuerpo normativo la posibilidad de cancelar un procedimiento de selección, bajo la causal de “CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR”, en razón a ello comunicamos a su despacho a fin que se haga conocimiento a la Dirección de nuestra entidad con la finalidad que se emita la RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1 Primera Convocatoria, convocado para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN (01) ASISTENTE DE SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 8 UNIDADES PRODUCTORAS, 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2594070, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

Que, el Director de Desarrollo Agrario y de Riego de la Entidad, comunica al Jefe de Abastecimientos, que al haber quedado desierto entre otros, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1 Primera Convocatoria; “esta Dirección de Desarrollo Agrario ha creído conveniente no continuar con la contratación a través del procedimiento de selección, debido a que se realizará por contratación directa, teniendo en cuenta el plazo de contratación y el monto según expediente técnico”



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 54 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de febrero del 2025.

Que, la cancelación de un procedimiento de selección se encuentra regulado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) concordado con el artículo 67 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la referida Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);que establece:

- “30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- 30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (subrayado y resaltado es nuestro)

Que, asimismo el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, se precisa que: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.

Que, el artículo 69° del mencionado Reglamento indica que el procedimiento de selección culmina, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento.

Que, el presente caso la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, ha creído por conveniente no continuar con la contratación a través del procedimiento de selección, debido a que se realizará por contratación directa teniendo en cuenta el plazo de contratación y el monto según expediente técnico; decisión que fue comunicado al Jefe de abastecimientos y Control Patrimonial, mediante Oficio N° 023-2025-GR-CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 15 de enero de 2025 con registro MAD: 10534775; siendo causal suficiente para la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para la Contratación de un Asistente de Residente para el “PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIONES DE AGUA PARA RIEGO EN 8 UNIDADES PRODUCTORAS 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” - CUI N° 2594070.

Que, mediante Informe Legal N° 04-2025-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 03 de febrero de 2025, con registro MAD: 10604104, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, CONCLUYE Y RECOMIENDA:

- “3.1. Que, de acuerdo a la documentación que se tiene a la vista, concordante la normatividad sobre la materia; la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para la Contratación de un Asistente de Supervisión para el “PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIONES DE AGUA PARA RIEGO EN 8 UNIDADES PRODUCTORAS 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” - CUI N° 2594070, se encuentra con arreglo a las disposiciones del artículo 30° del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 54 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de febrero del 2025.

TUO de la Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 67.1 del Artículo 67 del Reglamento de la Referida Ley.

- 3.2. Que, de encontrarlo conforme el presente Informe, solicitar al Titular de la Entidad, la proyección de la Resolución Directoral correspondiente, para posterior registro en el SEACE; dando por concluido el procedimiento solicitado”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.^o 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR la CANCELACIÓN TOTAL** del Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 012-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 Primera Convocatoria**, para la Contratación de un Asistente de Supervisión para el “PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIONES DE AGUA PARA RIEGO EN 8 UNIDADES PRODUCTORAS 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” - CUI N° 2594070, al haber desaparecido la necesidad de contratar; por las razones expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – **DISPONER se NOTIFIQUE** la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 012-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 Primera Convocatoria, quién debe registrar en el SEACE el presente acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero. **NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y de Riego; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR